

COMPARATIVO DE LAS OBLIGACIONES REQUERIDAS PARA PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICAS

Art. 184		Art. 185	
<p>Determina que se observe lo establecido en el artículo 36 de la Codificación de Resoluciones de la JPRMF sobre FCPCs:</p> <p><u>"Art. 36.- El representante legal no puede ser participe y será designado mediante un proceso de selección o concurso de méritos. En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará quien designe la administración de conformidad con el estatuto, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos; si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado. La administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado comunicará por escrito a la Superintendencia de Bancos en el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su elección, la designación del representante legal del fondo."</u></p>	1	Personería jurídica y objeto social sobre administración de FCPCs con experiencia mínimo de 3 años	
	2	Contar con un representante legal, a cuyo efecto se presentará nombramiento vigente y debidamente inscrito en el Registro público que corresponda	
	3	No tener obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se verificará con el respectivo certificado de cumplimiento de obligaciones de ese organismo de control	
	4	No tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se verificará con sendos certificados emitidos por dichas instituciones	
	5	No haber sido declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido por el Estado, que se verificará con el respectivo certificado emitido por el SERCOP	
	6	No tener responsabilidades en firme, de carácter administrativo o civil, establecidas por la Contraloría General del Estado	
	7	El representante legal, accionistas o socios no podrán ser partícipes de ningún FCPC, a cuyo efecto se presentarán declaraciones juramentadas que acrediten tal hecho	
	8	El Jefe o Coordinador del equipo técnico asignado para la administración del FCPC deberá tener título académico de cuarto nivel en materias de economía, finanzas o administración de empresas, lo cual se acreditará con certificados de la SENESCYT	
	9	El equipo técnico asignado para la administración del FCPC deberá acreditar una experiencia comprobable de, al menos tres años, en niveles directivos de una de las instituciones siguientes: entidades del sistema de seguridad social en puestos vinculados a la administración e inversión de fondos; administradoras de fondos; instituciones del sector financiero. Este requisito se acreditará a través de la historia laboral del IESS, comprobantes de retención de impuestos o documentos equivalentes emitidos en el extranjero	
	10	Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico "UAFE" de que el representante legal, apoderado, socios o accionistas no se encuentran registrados en la base de datos de personas con sentencia condenatoria en firme por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal	
	11	Declaración del representante legal en el que se certifique: (i) contar con infraestructura física y tecnológica para soportar el nivel operacional del FCPC al que postula; (ii) poseer capacidad para generar información para los organismos de control y su administración; (iii) contar con una auditoría de seguridad de la información con base en la norma ISO27001; y, (iv) contar con un estudio de ethical hacking, con los respectivos planes de acción para remediar vulnerabilidades en caso de haber sido encontradas	
	12	Contar con un Código de ética y acuerdos de adhesión por parte de todos los miembros del equipo asignado al manejo del FCPC, basado en los lineamientos de IOSCO (International Organization of Securities Commissions) o la ISO 31000.	

La adopción del artículo 185 para la administración implicaría para el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores de la Superintendencia de Bancos implicaría la contratación de una persona jurídica que cumpla con los parámetros expuestos entre los numerales 1 a 12 del mencionado artículo.

La persona jurídica que cumpla con estos parámetros necesariamente deberá contar con la capacidad de instalada requerida o invertir en dicha capacidad de instalada, lo que significa un encarecimiento de los costos y por ende un incremento del gasto que ocasionaría dicha decisión para el ente previsional.

Capital de trabajo requerido mensual (USD)				
Artículo	Item	Costo en USD*		Total
184	Representación Legal	\$	1.500,00	\$ 1.500,00
185	Representación Legal	\$	2.000,00	\$ 3.300,00
	Equipo técnico adicional	\$	1.000,00	
	Requerimientos técnicos mínimos	\$	300,00	

* Valores referenciales

Se debe considerar que los costos no incluyen a los expertos que deben ser designados para los Comités Especializados de Riesgos, Inversiones, Prestaciones y Auditoría